

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: ██████████
AUTORIDAD RESPONSABLE: Secretaria de Finanzas y Administración del Estado de Baja California Sur.
COMISIONADA PONENTE: Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez
NÚMERO DE EXPEDIENTE: RR/149/2023-I

RESOLUCIÓN

En la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a veintiséis de junio del dos mil veinticuatro.

Visto el expediente número **RR/149/2023-I** formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente al rubro citada, en contra del sujeto obligado **Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Baja California Sur**, con fundamento en el artículo 164 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur resuelve **SOBRESEER** el presente medio de impugnación, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. - En fecha veintitrés de marzo del dos mil veintitrés, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información pública mediante la Plataforma Nacional de Transparencia ante la autoridad responsable Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres, la cual fue recibida con el folio **030075823000085**, en la cual requirió:

Asunto: Solicitud de Información a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

La Paz, Baja California Sur, 23 de Marzo de 2023.

A Quien Corresponda Presente. -

Por medio del presente escrito, y con fundamento en el Artículo 75 Fracción XXII, XXVI, XXVII, XXVIII y XXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California Sur, solicito de la manera más atenta la siguiente información: "Informe del destino de mil 400 millones de pesos, obtenidos a través de factoraje financiero y/o créditos bancarios, operaciones realizadas del 21 de noviembre de 2021 al 17 de enero de 2023 y registradas en el Reporte de Financiamientos y Obligaciones Inscritos en el Registro Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público", en las siguientes fechas y bancos:

1. 100 millones solicitados el 21 de noviembre de 2021 al banco BBVA Bancomer.
2. 500 millones pedidos el 22 de noviembre de 2021 al Banco Santander.
3. 100 millones solicitados el 27 de diciembre de 2021 al banco BBVA Bancomer.
4. 100 millones pedidos el 11 de enero de 2022 al banco HSBC.
5. 100 millones solicitados el 17 de enero de 2022 al banco Scotiabank.
6. 300 millones pedidos a principio de diciembre de 2022.
7. 100 millones solicitados el 3 de enero de 2023 al banco BBVA Bancomer.
8. 100 millones pedidos el 17 de enero de 2023 al banco Santander.

La información requerida deberá contener lo siguiente:

- 1.- Copia de los contratos con los bancos.
- 2.- Informe de gastos por cada factoraje financiero o crédito bancario.
- 3.- Copia de facturas, recibos o comprobantes de pago, cheques o transferencias de pago.

El suscrito, ██████████, se encuentra disponible para oír y recibir notificaciones en el correo electrónico: ██████████

✓
OT

ELIMINADO: Datos personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

II. RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. - El día diecinueve de abril de dos mil veintitrés, la autoridad responsable, a través de los oficios 1) **SFyA/SF/DVEPP/386/2023**, de fecha dieciocho de abril de dos mil veintitrés, signado por Miguel Ángel Hernández Vicent, en su carácter de Director de Vinculación con Entidades Públicas y Privadas de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Baja California Sur, 2) oficio **SFyA/SSF/82/2023** de fecha diecisiete de abril de dos mil veintitrés, signado por el L.C. Julián Francisco Galindo Hernández, en su carácter de Subsecretario de Finanzas del Estado de Baja California Sur, adjuntando **tarjeta informativa** suscrita por el C.P. Fernando Flores Trasviña, Director de Política y Control Presupuestario, y oficio **SFyA/SSF/DC-806/2023**, suscrito por la L.C. Alma Gabriela Agundez Maldonado, Directora de Contabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Baja California Sur (**con CD anexo**), otorgó respuesta en el siguiente sentido:



Secretaría de
Finanzas y Administración
Gobierno de Baja California Sur

Dirección de Vinculación con Entidades Públicas y Privadas

Oficio Núm.: **SFyA/SF/DVEPP/386/2023**

Asunto: **Respuesta a solicitud de información No. 030075823000085.**

La Paz, Baja California Sur, a 18 de abril de 2023
"2023. Año de la Profesora María Rosaura Zapata Cano"

Presente.-

Con el fin de dar respuesta a la solicitud de transparencia con número de folio 030075823000085, realizada el pasado 23 de marzo de 2023, quien en apego a lo estipulado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el solicitante ejerce su derecho de acceso a la información pública me permito dar contestación al siguiente requerimiento:

Copia de los contratos con los bancos.

- 1.- 100 millones solicitados el 21 de noviembre de 2021 al banco BBVA Bancomer.
- 2.- 500 millones pedidos el 22 de noviembre de 2021 al Banco Santander.
- 3.- 100 millones solicitados el 27 de diciembre de 2021 al banco BBVA Bancomer
- 4.- 100 millones pedidos el 11 de enero de 2022 al banco HSBC
- 5.- 100 millones solicitados el 17 de enero de 2022 al banco Scotiabank.
- 6.- 300 millones pedidos a principio de diciembre de 2022.
- 7.- 100 millones solicitados el 3 de enero de 2023 al banco BBVA Bancomer
- 8.- 100 millones pedidos el 17 de enero de 2027 al banco Santander.

Respuesta: Los contratos celebrados entre el Gobierno del Estado con las diferentes instituciones financieras son del ámbito público y se encuentran publicadas en el portal del Gobierno del Estado de Baja California Sur <https://finanzas.bcs.gob.mx/> en el apartado de Transparencia - Transparencia Fiscal - Rendición de Cuentas - Instrumentos Jurídicos Inscritos en el Registro Público Único.

Se anexa los links de descarga de los contratos celebrados por el Gobierno del Estado con las diferentes instituciones financieras, mismos que se detallan a continuación:

- 1 - Se hace la precisión que el contrato solicitado de 100 millones de fecha 21 de noviembre de 2021 con banco BBVA Bancomer, corresponde al contrato de apertura de crédito simple celebrado el 22 de noviembre de 2021 con HSBC por un monto de hasta 100 millones de pesos.
- 2 - Contrato de apertura de crédito simple quirografano a corto plazo celebrado el 22 de noviembre de 2021 con Santander por un monto de hasta 500 millones de pesos.

Los contratos relacionados en los puntos 1 y 2 se encuentran en el siguiente link:

https://finanzas.bcs.gob.mx/wp-content/themes/voico/assets/images/transparencia/rend_cuentas/informes_deuda_publica/irpu/irpu_2021.pdf

3 - Convenio para regular la celebración de operaciones de factoraje financiero sin recurso por medio del sistema de cadenas productivas de NAFIN celebrado el 27 de diciembre de 2021 con banco BBVA por un monto de hasta 100 millones de pesos.

ELIMINADO: Datos personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.



Secretaría de Finanzas y Administración
Gobierno de Baja California Sur

Dirección de Vinculación con Entidades Públicas y Privadas

4 - Convenio para operar cadenas productivas NAFIN a la carta de adhesión celebrado el 11 de enero de 2022 con HSBC por un monto de hasta 100 millones de pesos.

5 - Carta de términos y condiciones para estados y municipios para realizar descuento electrónico celebrado el 17 de enero de 2022 con Scotiabank por un monto de hasta 100 millones de pesos, y su carta convenio celebrada el 02 de marzo de 2022.

6 - Se hace la precisión que el contrato solicitado por 300 millones pedidos a principio de diciembre de 2022, corresponde al contrato de apertura de crédito simple celebrado el 11 de noviembre de 2022 con HSBC por un monto de hasta 300 millones de pesos.

Los contratos relacionados en los puntos 3, 4, 5 y 6 se encuentran en el siguiente link.

https://finanzas.bcs.gob.mx/wp-content/themes/voice/assets/images/transparencia/trend_cuentas/informes_deuda_publica/irpu/rjy2022.pdf

7 - Convenio para regular la celebración de operaciones de factoraje financiero sin recurso por medio del sistema de cadenas productivas de NAFIN celebrado el 03 de enero de 2023 con banco BBVA por un monto de hasta 100 millones de pesos, con su primer convenio modificatorio de fecha 20 de febrero de 2023.

8 - Se hace la precisión que el contrato solicitado por 100 millones pedidos el 17 de enero de 2023 al banco Santander se refiere al Convenio para operar cadenas productivas NAFIN a la carta adhesión celebrado el 17 de enero de 2023 con HSBC por un monto de hasta 100 millones de pesos, con su primer convenio modificatorio de fecha 20 de febrero de 2023.

Los contratos relacionados en los puntos 7 y 8 se encuentran en el siguiente link.

https://finanzas.bcs.gob.mx/wp-content/themes/voice/assets/images/transparencia/trend_cuentas/informes_deuda_publica/irpu/rjpy2023.pdf

Sin otro particular aprovecho para saludarle y manifestarle a sus apreciables órdenes.

Atentamente

Miguel Ángel Hernández Vicent
Dirección de Vinculación con Entidades Públicas y Privadas
de la Secretaría de Finanzas y Administración



SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN CON ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS

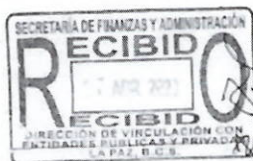
C e d .



Secretaría de Finanzas y Administración
Gobierno de Baja California Sur

BCSnosUNE

Oficina del Subsecretario



Oficio No. SFyA/SSF/82/2023
Asunto: Solicitud de información en la PNT
La Paz Baja California Sur, a 17 de abril de 2023

2023. Año de la Profesora María Rocaura Zapata Cano

MTR. MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ VICENT
DIRECTOR DE VINCULACIÓN CON ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS
PRESENTE

En atención a su oficio SFyA-SF-DVEPP-372/2023, de fecha 24 de marzo del año en curso, donde nos informa que, a través de la Plataforma Nacional Transparencia y en apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, con folio No. 0300725823000085 se recibió solicitud de información respecto al destino de mil 400 millones de pesos obtenidos a través de factoraje financiero y/o créditos bancarios, me permito adjuntar tarjeta informativa suscrita por el C. P. Fernando Flores Trasviña, Director de Política y Control Presupuestario y oficio No. SFyA/SSF/DC-806/2023, suscrito por la L. C. Alma Gabriela Agúndez Maldonado, Directora de Contabilidad, con CD adjunto, donde se informa al respecto.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
SUBSECRETARÍA DE FINANZAS
LA PAZ, B.C.S.

ATENTAMENTE

JULIÁN FRANCISCO GALINDO HERNÁNDEZ
SUBSECRETARIO DE FINANZAS

Handwritten pink mark consisting of a checkmark and a stylized symbol.

Secretaría de Finanzas y Administración
Gobierno de Baja California Sur

Subsecretaría de Finanzas
Dirección de Política y Control Presupuestario
La Paz, Baja California Sur, 14 de abril 2023

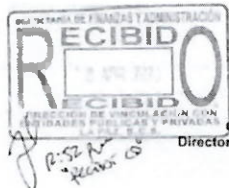
TARJETA INFORMATIVA:

Solicitud de Transparencia SFYA-SF-DVEPP-372/2023; folio 0300725823000085

Para **L. en C. Julián F. Galindo Hernández**, Subsecretario de Finanzas. De **C.P. Fernando Flores Trasviña**, Director de Política y Control Presupuestario.

Se informa sobre las disposiciones, destino y liquidación de los recursos obtenidos a través de factoring financiero y/o créditos bancarios, por operaciones realizadas del 21 de noviembre de 2021 al 17 de enero de 2023 y registradas en el Reporte de Financiamientos y Obligaciones.

Crédito	Fecha de Solicitud	Observaciones
100mdp	21 noviembre 2021	Se recibieron del banco HSBC, se depuso en el mes de febrero 2022.
500mdp	22 noviembre 2021	Se dispusieron 200 mdp en el mes de febrero 2022.
100 mdp	27 diciembre 2021	Fueron destinados para cadenas productivas actualmente liquidadas.
100 mdp	11 enero 2022	Fueron destinados para cadenas productivas actualmente liquidadas.
100 mdp	17 enero 2022	Fueron destinados para cadenas productivas actualmente liquidadas.
300 mdp	diciembre 2022	Se dispusieron entre diciembre 2022 y enero de 2023 en el banco HSBC cuyo vencimiento será en diciembre 2023.
100 mdp	3 enero 2023	Son líneas de fondeo que actualmente se están ejerciendo para pagos a proveedores de bienes y servicios.
100 mdp	17 enero 2023	Son líneas de fondeo que actualmente se están ejerciendo para pagos a proveedores de bienes y servicios.
1,400 mdp		Total



[Handwritten signature]
C.P. Fernando Flores Trasviña
Director de Política y Control Presupuestario



Secretaría de Finanzas y Administración
Gobierno de Baja California Sur

Subsecretaría de Finanzas
Dirección de Contabilidad
2023, Año de la Profesora María Rosaura Zapata Cano
La Paz, Baja California Sur, a 14 de abril de 2023

Oficio Núm. SFYA/SSF/DC-004/2023
Asunto: Seguimiento al oficio SFYA-SF-DVEPP-372/2023

L.C. Julián Francisco Galindo Hernández
Subsecretario de la Secretaría de Finanzas y Administración
PRESENTE:

Por medio del presente, con la finalidad de darle seguimiento al oficio SFYA-SF-DVEPP-372/2023, asignado a la Dirección de Contabilidad por medio de la plataforma SADE; en el cual se hace referencia a la solicitud recibida en la PNT con el folio 0300725823000085 a nombre de [REDACTED] respecto a lo siguiente:

Informe del destino de los 1400 millones de pesos, obtenidos a través de factoring financiero y/o créditos bancarios, operaciones realizadas del 21 de noviembre de 2021 al 17 de enero de 2023 y registradas en el reporte de financiamiento y obligaciones inscritos en el Registro Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el cual deberá de contener:

- Copia de los contratos con los bancos.
- Información de gastos por cada factoring financiero o crédito bancario.
- Copia de facturas, recibos o comprobantes de pago, cheques o transferencias de pago.

Derivado de lo anterior y de acuerdo a mi similar SFYA/SSF/DC-004/2023, en el cual se especifica el punto de competencia de la Dirección de Contabilidad: 3. Copia de facturas, recibos o comprobantes de pago, cheques o transferencias de pago. Se hace entrega de medio magnético (CD), cuyo contenido corresponde a las facturas que en la actualidad se encuentran a nuestro alcance, las cuales han sido obtenidas a través de factoring financiero.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente:

[Handwritten signature]
L.C. Alma Gabriela Agúndez
Directora de Contabilidad



L.C. Julián Francisco Galindo Hernández, Subsecretario de Finanzas y Administración, Gobierno del Estado de Baja California Sur, La Paz, B.C.S., C.P. 23000. E-mail: galindo@sefinanzas.gob.bajacalifornia.gob.mx

Dirección de Contabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur
Calle Ignacio Allende s/n entre Calles, Segundo Nivel, Col. Centro, La Paz, B.C.S. C.P. 23000
Tel. 012 230430, 012 230431 Ext. 0001, 0002, 0003, 0004, 0005. E-mail: direccion@contabilidad@sefinanzas.gob.bajacalifornia.gob.mx

ELIMINADO: Datos personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

[Handwritten mark]

III. RECEPCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN ANTE ESTE INSTITUTO Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE. – El doce de mayo de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión ante este Instituto mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose por la respuesta a su solicitud de información referida en el antecedente primero de la presente resolución, formándose el expediente **RR/149/2023-I** y turnándose a la Comisionada Ponente Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez.

IV.- ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE. - En veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y acorde a lo dispuesto por los artículos 51 fracción V, 149, 150, 152, 154, 156 fracción II y IX, 157, 158, 159, 160, 186 fracción XIV y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se ordenó correr traslado y emplazar a la autoridad responsable **Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Baja California Sur**, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contestara el recurso de revisión interpuesto en su contra, apercibiéndola que la falta de respuesta dentro del plazo antes mencionado, harán presumir como ciertos los hechos alegados por la parte recurrente antes citada.

V.- MANIFESTACIONES DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE. El día seis de junio de dos mil veintitrés, la Comisionada Ponente dictó acuerdo mediante el cual se responde a la autoridad responsable sobre sus manifestaciones, no ha lugar, en virtud de que la notificación fue debidamente realizada, por lo subsisten los apercibimientos decretados en el acuerdo de admisión.

VI.- EFECTIVOS APERCIBIMIENTOS Y FECHA DE AUDIENCIA. El día veintidós de junio de dos mil veintitrés, la Comisionada Ponente dictó acuerdo mediante el cual se hicieron efectivos los apercibimientos decretados a la autoridad responsable en el acuerdo de admisión, por lo que se le tuvo por perdido su derecho a rendir contestación, se tuvieron como ciertos los hechos expresados por la parte recurrente, y en el mismo acuerdo, se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia de Ley.

VII.- AUDIENCIA DE LEY Y VISTA AL RECURRENTE. En fecha ocho de agosto de dos mil veintitrés, se celebró la Audiencia de Ley, en la cual la autoridad responsable, con fundamento en el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, ofreció la información motivo de la inconformidad como medida conciliatoria, por lo anterior la Comisionada Ponente ordenó dar vista a la parte recurrente por diez días hábiles para que alegara lo que a su derecho convenga o manifestara su conformidad con la información entregada, apercibiéndola que en caso de no hacerlo, se procedería a analizar si se actualiza la causal de sobreseimiento en términos del artículo 174, fracción III de la Ley en comento.

VIII.- CUMPLIMIENTO DE LA VISTA Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN. El día cinco de septiembre de dos mil veintitrés, la Comisionada Ponente dictó acuerdo mediante el cual se tiene a la parte recurrente por manifestando su inconformidad con la información otorgada como medida conciliatoria y en el mismo acto, decretó analizar si procede sobreseer la presente causa, ordenó cerrar la instrucción y citó a las partes a oír resolución.

Por lo anteriormente expuesto, y estando debidamente integrado el recurso de revisión en que se actúa, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - COMPETENCIA.

El Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en razón que la parte recurrente ejerció su derecho de acceso a la información pública ante un Sujeto Obligado del Estado de Baja California Sur; esto, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 1, 22, 34 fracción XX, 136, 144, 156 fracción VIII, 164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, 19 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. – PRECISIÓN DEL ACTO QUE SE RECURRE.

Del análisis de los motivos de inconformidad expuesto por la parte recurrente¹, en el sentido de:

"...El sujeto obligado entregó INFORMACION INCOMPLETA, además de haber entregado copias de facturas que corresponden a FECHAS ANTERIORES a la contratación de dichos créditos, tal y como se podrá confirmar en la información que entregamos en la memoria USB en gran parte de las 1,548 comprobantes que no amparan ni siquiera el gasto de cuando menos el 10% de los mil 400 millones de pesos..."

Se desprende que el acto reclamado consiste en la entrega información incompleta a la requerida en la solicitud de acceso a la información pública folio **030075823000085**, causal de procedencia del presente recurso de revisión prevista en el artículo 144 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que dice:

Artículo 144. Procede el recurso de revisión ante el Instituto, por cualquiera de las siguientes causas: (...)

V. *La entrega de información incompleta, o que no corresponde a la solicitada.*

TERCERO. - IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO.

¹ Obrante a foja 03 y 04 del expediente.

En virtud de tratarse de una cuestión de orden público, estudio oficioso y de manera preferente al fondo del asunto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y acorde a lo sostenido en la tesis **"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE"**², el Pleno del Consejo General de este Instituto se avocó al estudio de autos que integran el expediente que se resuelve para efecto de determinar si se actualiza alguna causal de sobreseimiento de las previstas en el artículo 174 de la Ley en cita, que a la letra se transcribe:

Artículo 174. *El recurso será sobreseído, cuando una vez admitido o durante la sustanciación de éste, se actualicen algunos de los siguientes supuestos:*

- i. La recurrente se desista;*
- ii. La recurrente fallezca;*
- iii. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; y*
- iv. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del artículo que precede.*

En este sentido, resulta importante señalar que el tercer párrafo del artículo 17 de la Constitución Política Federal establece que, siempre y cuando no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos, todas las autoridades deberán privilegiar la solución de conflictos sobre formalismos procedimentales, fundamento que a la letra se cita:

Artículo 17. *Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.*

"... Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales..."

Al respecto, la segunda sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia número 2023741 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 7, noviembre de 2021, Tomo II, página 1754 **"DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA (PRINCIPIO DE MAYOR BENEFICIO). A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA ADICIÓN AL ARTÍCULO 17, TERCER PÁRRAFO, CONSTITUCIONAL, TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y AQUELLAS CON FUNCIONES MATERIALMENTE JURISDICCIONALES DEBEN PRIVILEGIAR LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO SOBRE LOS FORMALISMOS PROCEDIMENTALES, SIEMPRE Y CUANDO NO SE AFECTE LA IGUALDAD ENTRE LAS PARTES (DOF DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017)"**; sostuvo que debe existir un cambio en la mentalidad de las autoridades judiciales y aquellas con funciones materialmente jurisdiccionales, para que en el despacho de sus asuntos no se opte por la resolución más sencilla o rápida,

²tesis número 164587, contenido en la Página: 1947, tomo XXXI, mayo 2010 del Semanario Judicial de la Federación

sino que, en atención al principio de mayor beneficio, se opte por el estudio que clausure efectivamente la controversia. Jurisprudencia que dice:

Registro digital: 2023741

Instancia: Segunda Sala

Undécima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: 2a./J. 16/2021 (11a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 7, Noviembre de 2021, Tomo II, página 1754

Tipo: Jurisprudencia

DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA (PRINCIPIO DE MAYOR BENEFICIO). A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA ADICIÓN AL ARTÍCULO 17, TERCER PÁRRAFO, CONSTITUCIONAL, TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y AQUELLAS CON FUNCIONES MATERIALMENTE JURISDICCIONALES DEBEN PRIVILEGIAR LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO SOBRE LOS FORMALISMOS PROCEDIMENTALES, SIEMPRE Y CUANDO NO SE AFECTE LA IGUALDAD ENTRE LAS PARTES (DOF DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017).

Hechos: Una persona promovió juicio de amparo indirecto en el cual alegó que los artículos 91 y 92 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que prevén la resolución del recurso de revisión en sede administrativa, son contrarios al mandato previsto en el tercer párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto que no contemplan que se privilegie la resolución de fondo del asunto sobre los formalismos procedimentales. La Jueza de Distrito que conoció del asunto consideró que la disposición constitucional de referencia contiene una regla que confiere poder a la autoridad legislativa, mas no un derecho subjetivo público a favor de la persona, lo cual implica que hasta en tanto no se ejerza esa atribución por parte del Congreso de la Unión, a fin de adecuar las normas legales al texto del artículo 17 de la propia Constitución, las situaciones jurídicas imperantes en materia de resolución de recurso de revisión en sede administrativa no debían cambiar.

Criterio jurídico: La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que a la entrada en vigor de la adición al artículo 17, tercer párrafo, contenida en el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Cotidiana (Solución de Fondo del Conflicto y Competencia Legislativa sobre Procedimientos Civiles y Familiares), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2017, todas las autoridades judiciales y aquellas con atribuciones materialmente jurisdiccionales del país deben privilegiar la resolución de fondo de los conflictos sometidos a su potestad sobre los formalismos procedimentales, siempre y cuando no se afecte la igualdad entre las partes. Lo anterior, con independencia de que las normas que rigen sus procedimientos no establezcan expresamente dicha cuestión.

Justificación: Del análisis de la reforma constitucional mencionada, se advierte que el Constituyente Permanente consideró que, para hacer frente a la problemática consistente en la "cultura procesalista", la cual genera que en el desahogo de una parte importante de asuntos se atiendan cuestiones formales y se deje de lado el fondo y, por tanto, sin resolver la controversia efectivamente planteada, debía adicionarse al artículo 17 constitucional, el deber de las autoridades de privilegiar, por encima de aspectos formales, la resolución de fondo del asunto. Se dijo, que este deber exige también un cambio en la mentalidad de las autoridades para que en el despacho de los asuntos no se opte por la resolución más sencilla o rápida, sino por el estudio que clausure efectivamente la controversia y la aplicación del derecho sustancial. Además, se precisó que la incorporación explícita de tal principio en la Constitución General pretende que éste permee el sistema de justicia a nivel nacional, es decir, que todas las autoridades judiciales y con atribuciones materialmente jurisdiccionales del país se vean sometidas a su imperio, pero más allá de su obligatoriedad, reconozcan la razón y principio moral que subyacen a la adición al artículo 17 constitucional. Por lo anterior, esta Sala concluye que a la entrada en vigor de la referida adición, todas las autoridades jurisdiccionales deben privilegiar la resolución de los conflictos sometidos a su potestad, con independencia de que las normas que rigen sus procedimientos no establezcan expresamente dicha cuestión, puesto que del análisis teleológico de la reforma constitucional, se desprende la intención relativa a que este principio adicionado apoyara todo el sistema de justicia nacional para que las autoridades privilegiaran una resolución de fondo sobre la forma, evitando así reenvíos de jurisdicción innecesarios y dilatorios de la impartición de justicia. Amparo en revisión 53/2021. Eduardo Becerra Hernández y otros. 30 de junio de 2021. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Luis María Aguilar Morales, José Fernando Franco González Salas, Javier Laynez Potisek y Yasmín Esquivel Mossa. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretaria: Jocelyn Montserrat Mendizabal Ferreyro.

Tesis de jurisprudencia 16/2021 (11a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de trece de octubre de dos mil veintiuno.

Esta tesis se publicó el viernes 05 de noviembre de 2021 a las 10:16 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 08 de noviembre de 2021, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.

Ahora bien, el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, establece la posibilidad de que las autoridades responsables, tanto en la contestación al recurso de revisión como en la audiencia de Ley celebrada en este, puedan subsanar los actos motivos de inconformidad, y en su caso, hacer entrega a la parte recurrente de la información que fue motivo de inconformidad, posibilidad que es definida como "Medida Conciliatoria" en el artículo 34 primer párrafo de

los Lineamientos para regular el recurso de revisión de la Ley en comento, estableciendo que la información entregada en este tenor, deberá ser completa, oportuna, suficiente, corresponder a la requerida en solicitud de información, o en su defecto, atienda las necesidades del derecho de acceso a la información pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Artículo 159. Cuando como parte de la contestación de la autoridad responsable o durante la celebración de la audiencia de ley, ésta pone a disposición o acredita de manera fehaciente la entrega de la información requerida en la solicitud de información, la comisionada o el comisionado ponente, mediante acuerdo, dará vista al recurrente para que dentro del plazo de diez días siguientes a la notificación respectiva, alegue lo que a su derecho convenga o manifieste su conformidad con dicha información, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo, se sobreseerá el recurso de revisión, en términos de lo señalado por la fracción III del artículo 174 de la presente Ley.

Lineamientos para regular el recurso de revisión de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur

Artículo 34 . – La medida conciliatoria referida en el artículo 159 de la Ley, deberá ser completa, oportuna, suficiente, corresponder a la requerida mediante solicitud de información o atender las necesidades del derecho de acceso a la información pública, la cual se desahogará con los siguientes términos: (...)

En efecto, la causal de sobreseimiento antes referida y prevista en el artículo 174 fracción III de la Ley de la materia, señala que esta procede en los recursos de revisión que, admitidos y/o durante su sustanciación, la autoridad responsable modifique o revoque el acto de tal manera que quede sin materia.

Por lo que, para que se actualice esta causal, es necesario que la autoridad responsable deje sin efectos el acto impugnado, revocándolo o modificándolo con un nuevo acto de tal manera que satisfaga en su totalidad las peticiones de información de la parte recurrente otorgando el acceso a la información que fue requerida mediante solicitud de acceso a la información pública o ajustándose a los procedimientos de ley para declarar la inexistencia o clasificación de la información, resolviendo de manera efectiva la controversia planteada en el medio de impugnación. Razonamiento que tiene apoyo en la siguiente tesis que resulte aplicable:

Registro digital: 171596
 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
 Novena Época
 Materias(s): Administrativa
 Tesis: IV.1o.A.83 A
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVI, Agosto de 2007, página 1854
 Tipo: Aislada

SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE NULIDAD. ES IMPROCEDENTE DECRETARLO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, POR EL HECHO DE QUE LA DEMANDADA REVOQUE EL ACTO COMBATIDO PERO DEJE A SALVO LAS FACULTADES DISCRECIONALES DE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA EMITIRLO Y ASÍ LO ESTIME LA SALA FISCAL EN SU SENTENCIA EN LUGAR DE DECLARAR SU NULIDAD LISA Y LLANA, PUES NO SE COLMA LA PRETENSIÓN DEL ACTOR.

El artículo 22, tercer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo permite a la autoridad demandada en el juicio de nulidad, al producir su contestación a la demanda o hasta antes de cerrada la instrucción, revocar la resolución impugnada, y el numeral 9o., fracción IV, de la propia ley señala que procede el sobreseimiento si aquella deja sin efectos el acto impugnado, siempre y cuando se satisfaga la pretensión del actor. Así, lo expuesto revela que la intención del legislador al permitir la causa de sobreseimiento en los términos apuntados tiene por objeto restablecer la situación jurídica que tenía el particular hasta antes de acudir a la instancia jurisdiccional, esto es, que ese nuevo acto revoque en forma absoluta la resolución o acto impugnado, pues de lo contrario, de hacerlo en forma relativa, verbigracia, cuando se revoca pero dejando a salvo las facultades discrecionales de la autoridad que resulte competente para emitirlo nuevamente y así lo considera la Sala Fiscal en su sentencia, dicha revocación no satisface la pretensión del actor que es la declaratoria de nulidad lisa y llana del acto debatido, en tanto que aquella determinación provocaría una sucesión indefinida de resoluciones por parte de la autoridad, prolongando de manera indebida la

administración de justicia y contraviniendo el principio de expeditez que tutela el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 104/2007. G y G Gasolineros, S.A. 31 de mayo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Rodolfo R. Ríos Vázquez. Secretario: Héctor Rafael Hernández Guerrero.

Nota: Por ejecutoria de fecha 7 de julio de 2010, la Segunda Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 204/2010 en que participó el presente criterio.

Ahora bien, del análisis de la información ofrecida como medida conciliatoria por la autoridad responsable se desprende lo siguiente:

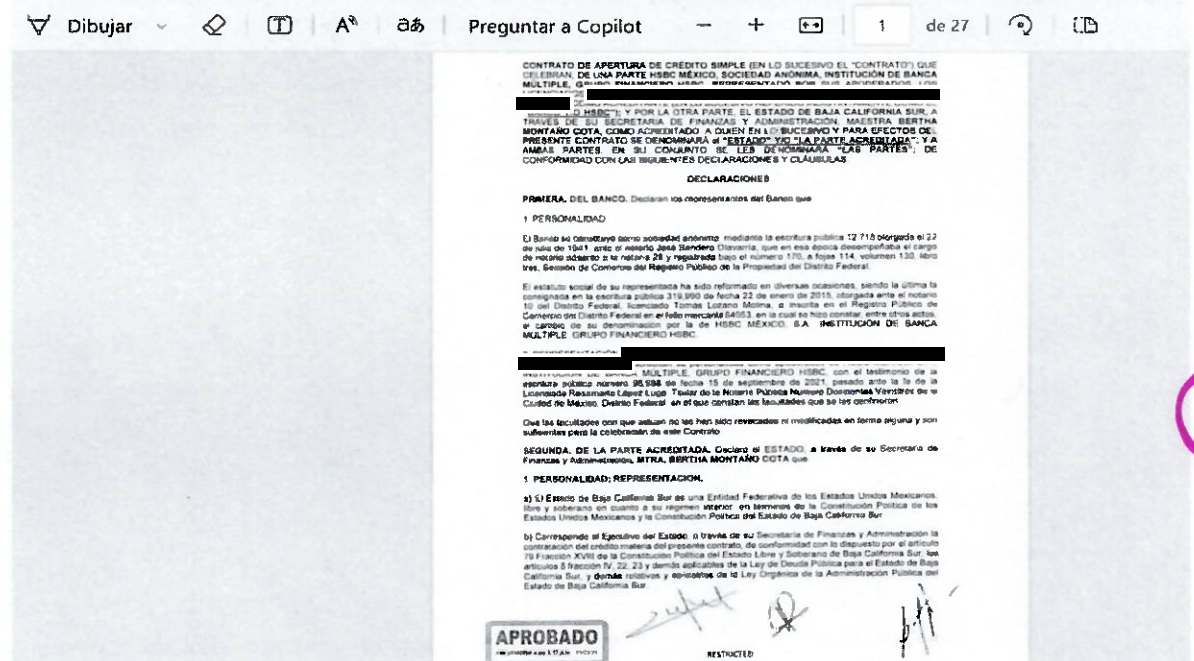
1) **La Responsable proporcione la información relativa a los contratos con los bancos a través del oficio SFyA/SF/DVEPP/383/2023, tal y como se hace constar a continuación:**

- El contrato que hace referencia la parte recurrente de 21 de noviembre de 2021 con el banco BBVA por la solicitud de 100 millones, corresponde realmente al contrato celebrado el 22 de noviembre con el banco HSBC crédito simple hasta por 100 millones; y el de 500 millones pedidos a Santander el 22 de noviembre de 2021, precisando que únicamente se dispusieron 200 millones proporcionó como respuesta el siguiente hipervínculo:

https://finanzas.bcs.gob.mx/wp-content/themes/voice/assets/images/transparencia/rend_cuentas/informes_deuda_publica/ijirpu/ijirpu2021.pdf

Constatando que éste dirige de manera correcta a la información otorgada como respuesta a lo descrito en líneas que anteceden, como se observa a continuación:

https://finanzas.bcs.gob.mx/wp-content/themes/voice/assets/images/transparencia/rend_cuentas/informes_deuda_publica/1...



ELIMINADO: Datos Personales de terceros, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

https://finanzas.bcs.gob.mx/wp-content/themes/voice/assets/images/transparencia/rend_cuentas/informes_deuda_publica/...

Dibujar | Preguntar a Copilot | 20 de 27



- Ahora bien, en cuanto a los contratos por los 100 millones solicitados a BBVA en fecha 27 de diciembre de 2021; de los 100 millones pedidos a HSBC el 11 de enero de 2022; aclarando que se tratan de convenios para operar cadenas productivas denominadas "NAFIN". En cuanto a los 100 millones solicitados a Scotiabank el 17 de enero de 2022, se pone a disposición la carta de términos y condiciones para estados y municipios para realizar descuentos electrónicos y su carta convenio celebrada el 02 de marzo de 2022. En lo relacionado a los 300 millones pedidos a principio de diciembre de 2022 a Scotiabank, se precisa que hace referencia a los 300 millones solicitados a HSBC el 11 de noviembre de 2022 con contrato de apertura de crédito simple; se otorga como respuesta el siguiente hipervínculo:

https://finanzas.bcs.gob.mx/wp-content/themes/voice/assets/images/transparencia/rend_cuentas/informes_deuda_publica/ijirpu/ijirpu2022.pdf

Constatando que éste dirige de manera correcta a la información otorgada como respuesta a lo mencionado anteriormente, como se observa a continuación:



https://finanzas.bcs.gob.mx/wp-content/themes/voice/assets/images/transparencia/rend_cuentas/informes_deuda_publica/fi...

Dibujar Preguntar a Copilot 1 de 52

CONVENIO (EN LO SUCESIVO EL CONVENIO) PARA REGULAR LA CELEBRACION DE OPERACIONES DE FACTORAJE FINANCIERO SIN RECURSO POR MEDIO DEL SISTEMA DE CADENAS PRODUCTIVAS DE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO (EN LO SUCESIVO NAFIN), QUE CELEBRAN:

I.- POR UNA PARTE BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO EL BANCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS LEGALES LOS SEÑORES

II.- DE LA OTRA PARTE, EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO EL ESTADO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. MTRA. BERTHA MONTAÑO COTA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, Y CONJUNTAMENTE CON EL BANCO SE LES DENOMINARA COMO LAS PARTES DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara EL BANCO, a través de sus representantes que:

- Es una sociedad anónima debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, autorizada para operar como institución de banca múltiple y que cuenta con las facultades necesarias para la celebración y cumplimiento de este Convenio.
- Está adherido a la plataforma del Programa de Cadenas Productivas desarrollado por NAFIN, y que en lo sucesivo se le denominara como el SISTEMA
- Con fecha 28 de enero de 2002 celebró con NAFIN un convenio para el ingreso al SISTEMA para el desarrollo de proveedores a través de descuentos electrónicos (en lo sucesivo el convenio NAFIN-EL BANCO) por lo que conoce el SISTEMA y manifiesta que previamente a la firma del presente instrumento ha recibido de NAFIN claves y contraseñas necesarios para tener acceso al SISTEMA que lo identifican y vinculan y por virtud del cual intercambiará instrucciones y archivos a través de mensajes de datos con NAFIN, con la MIPYME y con EL ESTADO a fin de adquirir electrónicamente los DERECHOS DE CREDITO a favor de la MIPYME.
- Sus representantes cuentan con las facultades suficientes y necesarias para acudir en su nombre y representación a la celebración y ejecución del presente Convenio, mismas que no les han sido revocadas ni en forma alguna modificadas.

II. Declara EL ESTADO a través de su representante que:

- Es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo que disponen los artículos 40, 41, 42 Fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 1, 3 y 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y tiene la calidad de Estado Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior.
- Su representante cuenta con facultades suficientes y necesarias para representarlo en este acto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 8, 16, fracción II, 20 fracción II y 22 de la Ley Orgánica de la

https://finanzas.bcs.gob.mx/wp-content/themes/voice/assets/images/transparencia/rend_cuentas/informes_deuda_publica/fi...

Dibujar Preguntar a Copilot 9 de 52

CARTA DE INGRESO A LA CADENA PRODUCTIVA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA LLEVAR A CABO FACTORAJE O DESCUENTO ELECTRÓNICO

C. Bertha Montañó Cota
Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Baja California Sur
Isabel la Católica an Col. Centro C.P. 23000, La Paz Baja California Sur

En relación con a) el Convenio para la incorporación al Programa de Cadenas Productivas de fecha 22 de Noviembre de 2021, celebrado entre Nacional Financiera, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo (en lo sucesivo NAFIN) y Gobierno del Estado de Baja California Sur, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración; y b) el Convenio para el ingreso a las Cadenas Productivas que BBVA México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México celebró con NAFIN el 28 de Enero de 2002, por medio de la presente se manifiesta el consentimiento e interés de esta Institución Financiera en participar en su cadena productiva, y de esta forma realizar operaciones de factoraje o descuento electrónico con sus proveedores o contratistas.

Para tal efecto y conforme al Programa de Cadenas Productivas de NAFIN, hago de su conocimiento los datos de la cuenta en la que se deberán realizar los depósitos de los cueros por cobrar que fuesen objeto de factoraje o descuento electrónico conforme a dicho programa.

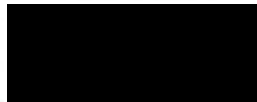
CUENTA PARA EL DEPÓSITO:	Numero:	044788048Z
	Moneda:	MXN
	Titular:	Secretaría de Finanzas y Administración del
Estado de BCS:	Banco:	BBVA
	Sucursal:	1801
	CLABE:	0120000044550048Z

Así mismo, respecto de las cuentas por cobrar que sean objeto de factoraje o descuento electrónico, se manifiesta la conformidad de esta Institución para sujetarse a lo previsto por los artículos 51 de Ley de Arrendamientos y Servicios del Sector Público o 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, según corresponda, respecto de los gastos financieros que pudieran generarse.

Adicionalmente le informo de los términos y condiciones aplicables a dichas operaciones de factoraje o descuento electrónico.

TASA BASE:	La que aplique NAFIN para este tipo de operaciones
SOBRE TASA MÁXIMA:	La que resulte de adicionar 2 puntos porcentuales a la TASA BASE.
PLAZO:	Hasta 180 días
MONTO A FINANCIAR:	Hasta el 100% (pero por cierto) de los documentos objeto de descuento o factoraje electrónico.

La presente carta se firma por triplicado a los 27 días del mes de diciembre de 2021



ACUSE DE RECIBIDO Y FIRMA DE ENTREGADO

Bertha Montañó Cota

Handwritten signature in pink ink.

ELIMINADO: Datos Personales de terceros, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

https://finanzas.bcs.gob.mx/wp-content/themes/voice/assets/images/transparencia/rend_cuentas/informes_deuda_publica/i...

Dibujar

HSBC

Carta de ingreso a la Cadena Productiva para realizar Factoraje Electrónico y/o Descuento Electrónico.

SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BCS
ISABEL LA CATOLICA E IGNACIO ALLENDE SN
COL. CENTRO, C.P. 23000
LA PAZ B.C.S

En relación con: a) el Convenio denominado Cadenas Productivas para el Desarrollo de Proveedores por medios electrónicos de fecha 22-11-2021, que Nacional Financiera, S.N.C., institución de Banca de Desarrollo (en lo sucesivo Nafin), tiene celebrado con GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; b) el Convenio de ingreso a las Cadenas Productivas que este Intermediario Financiero celebró con Nafin el 26/05/2001, manifestamos nuestro consentimiento e interés en participar en su Cadena Productiva y de esta forma realizar: Factoraje Electrónico y/o Descuento Electrónico.

Para tales efectos, a continuación, se describen los términos y condiciones aplicables al Factoraje Financiero.

Tasa Base	La que aplique Nafin para este tipo de operaciones.
Sobretasa	2.00 (Dos punto cero) puntos porcentuales que serán sumados a la tasa base.
Plazo	Hasta 120 (Ciento Veinte) días.
Monto a financiar	Hasta el 100% (cien por ciento) de los documentos objeto de descuento o factoraje electrónico.

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR depositará los recursos al HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC de acuerdo a los siguientes datos:

Titular de la cuenta	SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BCS
Nombre del Banco donde se realizará el cargo o abono	HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC
Cuenta CLABE	021040040617756490
Moneda	NACIONAL
Número de sucursal	195

La presente carta se firma por triplicado a los 11 días (Once) del mes de Enero de 2022 correspondiendo un ejemplar a cada una de las siguientes partes: Gobierno del Estado de Baja California Sur, Intermediario Financiero y Nafin.

HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE.

- Continuando con el análisis que nos ocupa, en cuanto a los 100 millones solicitados el 03 de enero de 2023 a BBVA, se otorga el convenio para regular la celebración de operaciones de factoraje financiero por medio del sistema de cadenas productivas. En lo que respecta a los 100 millones pedidos el 17 de enero de 2027 a Santander, se precisa que corresponde al convenio para operar cadenas productivas "NAFIN" celebrado el 17 de enero de 2023 con HSBC por 100 millones, la autoridad responsable respondió otorgando el siguiente hipervínculo:

https://finanzas.bcs.gob.mx/wp-content/themes/voice/assets/images/transparencia/rend_cuentas/informes_deuda_publica/ijirpu/ijirpu2023.pdf

Constatando que éste dirige de manera correcta a la información otorgada como respuesta al punto número tres, como se observa a continuación:

✓

✍

2) Con respecto al informe de gastos por cada factoraje financiero o crédito bancario y respecto a copias de facturas, recibos o comprobantes de pago, cheques o transferencias de pago, se otorga respuesta a través del hipervínculo: <http://finanzas.bcs.gob.mx/RR-149-2023-//RECURSO-REVISION-149-2023-I.zip>.

Mismo que se analiza la información contenida en el siguiente sentido de manera enunciativa:

INFORME DE GASTOS POR CADA FACTORAJE FINANCIERO O CREDITO BANCARIO					
FECHA	DESTINO	REFERENCIA / TRANSFERENCIA	BANCO	IMPORTE	
21/02/2022	SSSTE - FOVISSSTE - SAR	GUIA.2612522	BBVA BANCOMER	1,029,595	
21/02/2022	SSSTE - FOVISSSTE - SAR	GUIA.2591732	BBVA BANCOMER	1,048,022	
23/02/2022	SSSTE - FOVISSSTE - SAR	GUIA.2851558	BBVA BANCOMER	347,149	
23/02/2022	SSSTE - FOVISSSTE - SAR	GUIA.2841069	BBVA BANCOMER	351,223	
23/02/2022	SSSTE - FOVISSSTE - SAR	GUIA.2824356	BBVA BANCOMER	354,550	
23/02/2022	SSSTE - FOVISSSTE - SAR	GUIA.2799665	BBVA BANCOMER	353,970	
23/02/2022	SSSTE - FOVISSSTE - SAR	GUIA.2781691	BBVA BANCOMER	353,231	
23/02/2022	SSSTE - FOVISSSTE - SAR	GUIA.2748250	BBVA BANCOMER	318,822	
23/02/2022	SSSTE - FOVISSSTE - SAR	GUIA.2742005	BBVA BANCOMER	343,022	
23/02/2022	SSSTE - FOVISSSTE - SAR	GUIA.2731811	BBVA BANCOMER	246,375	
04/03/2022	SSSTE - FOVISSSTE - SAR	GUIA.2356960	BBVA BANCOMER	5,234,497	
04/03/2022	SSSTE - FOVISSSTE - SAR	GUIA.2347873	BBVA BANCOMER	5,191,300	
04/03/2022	SSSTE - FOVISSSTE - SAR	GUIA.3605128	BBVA BANCOMER	1,191,597	
04/03/2022	SSSTE - FOVISSSTE - SAR	GUIA.3605655	BBVA BANCOMER	4,801,651	
27/01/2022	SSSTE - FOVISSSTE - SAR	18000067548	SANTANDER	4,471,655	
27/01/2022	SSSTE - FOVISSSTE - SAR	18000067548	SANTANDER	2,233,608	
27/01/2022	SSSTE - FOVISSSTE - SAR	18000067548	SANTANDER	2,234,418	
	IMPUESTOS ISR	18000067548	SANTANDER	25,140,393	
	IMPUESTOS ISR	18000067548	SANTANDER	191,269	
	IMPUESTOS ISR	18000067548	SANTANDER	5,961,897	
	IMPUESTOS ISR	18000067548	SANTANDER	888,352	
	IMPUESTOS ISR	18000067548	SANTANDER	219,804	
	IMPUESTOS ISR	18000067548	SANTANDER	1,599,193	
	SALUD Hospital oncológico acelerador (linea)	333300		6,000,000	
	SALUD Utiles escolares	333125		13,359,500	
	SALUD Medidas de Fin de año	313963		14,806,305	
	SALUD Subsidio 1ra Qna enero	334140		11,995,832	
	SALUD Subsidio 2da Qna enero	331954		11,995,831	
	SALUD Nómina covid-19 enero	333129		2,072,380	
	SALUD Nómina covid-19 febrero	355704		2,072,380	
	SALUD Convolmento de	358735		4,290,150	
28/01/2022	Nota en sep 2da Qna Enero			6,883,204	
28/02/2022	Pago Crédito		HSBC	9,523,919.19	
31/03/2022	Pago Crédito		HSBC	9,557,600.00	
02/05/2022	Pago Crédito		HSBC	9,550,965.66	
14/05/2022	Pago Crédito		HSBC	225,526.94	
31/05/2022	Pago Crédito		HSBC	9,457,052.40	
30/09/2022	PART ESTATALES LA PAZ		SANTANDER	5,990,259.00	
30/09/2022	PART ESTATALES LOS CABOS		SANTANDER	20,483,200.00	
31/10/2022	PART ESTATALES LOS CABOS		SANTANDER	17,481,294.00	
			SUMA	300,175,316	

Numero 1 y 2 de la Sol. 4 de la Sol. d

FECHA	DESTINO	BANCO	CUENTA	IMPORTE
08/12/2022	nomina Gobierno	HSBC	26278	952,375
08/12/2022	nomina Gobierno	BANAMEX	9944	267,683
08/12/2022	nomina Gobierno	BBVA BANCOMER	24026	13,173,442
08/12/2022	nomina Gobierno	BANORTE	2490	21,522,456
08/12/2022	nomina Gobierno	SANTANDER	77839	33,323,013
15/12/2022	nomina Gobierno	BANORTE	2490	23,168,614
15/12/2022	nomina Gobierno	BBVA BANCOMER	24026	22,063,587
15/12/2022	nomina Gobierno	SANTANDER	77839	4,424,503
15/12/2022	nomina Gobierno	SANTANDER	77839	39,362,013
15/12/2022	nomina Gobierno	BANAMEX	9944	320,817
15/12/2022	nomina Gobierno	HSBC	26278	1,236,878
16/12/2022	nomina sep q23	SANTANDER	12830	5,077,605
16/12/2022	nomina ch q23	BANAMEX	3484	3,100,007
16/12/2022	nomina sep q24	SANTANDER	12830	1,721,115
16/12/2022	nomina sep q24	BANAMEX	3484	1,196,584
16/12/2022	nomina ch q24	BBVA BANCOMER	6532	434,263
16/12/2022	nomina ch q24	BBVA BANCOMER	6532	403,734
16/12/2022	nomina sep q24	BANAMEX	3484	374,312
16/12/2022	nomina sep	BANORTE	6119	186,301
16/12/2022	nomina sep q24	BANORTE	6119	143,461
16/12/2022	nomina de Gobierno	SANTANDER	77839	25,043,955
16/12/2022	nomina de Gobierno	BBVA BANCOMER	24026	14,376,336
16/12/2022	nomina de Gobierno	BANORTE	2490	14,301,804
16/12/2022	nomina de Gobierno	BANAMEX	9944	237,342
16/12/2022	nomina de Gobierno	HSBC	26278	674,577
20/12/2022	Retenciones de Nóminas 2da ago	BBVA BANCOMER	33062	1,853,008
20/12/2022	Retenciones de Nóminas 1era sep	BBVA BANCOMER	33062	1,830,595
20/12/2022	Retenciones de Nóminas 1era nov	BBVA BANCOMER	33062	514,367
20/12/2022	Retenciones de Nóminas 1era oct	BBVA BANCOMER	33062	1,751,263
20/12/2022	Retenciones de Nóminas 2da sep	BBVA BANCOMER	33062	1,796,193
20/12/2022	Retenciones de Nóminas 2da oct	BBVA BANCOMER	33062	1,712,457
20/12/2022	Retenciones de Nóminas 1era nov	BBVA BANCOMER	33062	1,679,720
20/12/2022	Retenciones de Nóminas 1era oct	SANTANDER	93657	1,254,934
20/12/2022	Retenciones de Nóminas 2da sep	SANTANDER	93657	1,275,942
20/12/2022	Retenciones de Nóminas 1era nov	SANTANDER	93657	1,224,388
20/12/2022	Retenciones de Nóminas 2da oct	SANTANDER	93657	1,239,636
20/12/2022	Retenciones de Nóminas 2da sep	BBVA BANCOMER	33062	596,237
20/12/2022	Retenciones de Nóminas 1era oct	BBVA BANCOMER	33062	550,448
20/12/2022	Retenciones de Nóminas 1era sep	BBVA BANCOMER	33062	565,660
20/12/2022	Retenciones de Nóminas 2da oct	BBVA BANCOMER	33062	535,719
20/12/2022	Retenciones de Nóminas 2da ago	BBVA BANCOMER	33062	573,800
02/01/2023	PAGO DEL CREDITO	HSBC	26278	27,443,767
10/01/2023	AGUIBALDO	SANTANDER	77839	10,108,048
10/01/2023	AGUIBALDO	BANORTE	2490	7,314,430
10/01/2023	AGUIBALDO	SANTANDER	77839	896,429
10/01/2023	AGUIBALDO	BANAMEX	9944	96,174
10/01/2023	AGUIBALDO	HSBC	26278	317,658
31/01/2023	PAGO DE CREDITO	HSBC	26278	1,480,034
varias	total comisiones bancarias		26278	399
		SUMA		300,000,000

Numero 3 de la Sol. d

Linea de crédito hasta 100 mdp solicitada a BBVA BANCOMER el 27 de diciembre de 2021 la cual se dispuso a partir de febrero de 2022, destinándose a los siguientes conceptos de gasto:

Señala: Aclarando que se trata de una línea de crédito revolving anual operada con una CADENA PRODUCTIVA DE NAFIN, liquidada en el mes de enero de 2023.

MES	DESTINO	FINANCIADO	PAGADO	ALDO REVOLVENTE
ENERO	Linea de Factoraje Pago a Proveedores Diversos	0	0	0
FEBRERO	Linea de Factoraje Pago a Proveedores Diversos	10,343,694	0	10,343,694
MARZO	Linea de Factoraje Pago a Proveedores Diversos	30,374,236	0	41,453,930
ABRIL	Linea de Factoraje Pago a Proveedores Diversos	10,520,037	3,428,410	59,555,557
MAYO	Linea de Factoraje Pago a Proveedores Diversos	22,136,856	9,721,294	70,570,528
JUNIO	Linea de Factoraje Pago a Proveedores Diversos	19,787,015	24,751,537	65,368,346
JULIO	Linea de Factoraje Pago a Proveedores Diversos	5,303,624	15,046,842	56,243,130
AGOSTO	Linea de Factoraje Pago a Proveedores Diversos	20,291,034	25,324,021	50,615,142
SEPTIEMBRE	Linea de Factoraje Pago a Proveedores Diversos	5,445,777	21,303,968	24,754,565
OCTUBRE	Linea de Factoraje Pago a Proveedores Diversos	17,063,733	27,678,252	14,368,438
NOVIEMBRE	Linea de Factoraje Pago a Proveedores Diversos	32,643,437	14,166,438	32,643,437
DICIEMBRE	Linea de Factoraje Pago a Proveedores Diversos	43,272,986	81,916,482	0

Numero 4 de la Sol. d

Linea de Crédito hasta 100 mdp solicitada a HSBC el 11 de enero de 2022, la cual se dispuso a partir de febrero de 2022, destinándose a los siguientes conceptos de gasto:

Señala: Aclarando que se trata de una línea de crédito revolving anual operada con una CADENA PRODUCTIVA DE NAFIN, liquidada en el mes de enero de 2023.

MES	DESTINO	FINANCIADO	PAGADO	ALDO REVOLVENTE
ENERO	Linea de Factoraje Pago a Proveedores Diversos	0	0	0
FEBRERO	Linea de Factoraje Pago a Proveedores Diversos	225,527	0	225,527
MARZO	Linea de Factoraje Pago a Proveedores Diversos	2,964,352	0	3,189,879
ABRIL	Linea de Factoraje Pago a Proveedores Diversos	1,323,826	0	4,493,705
MAYO	Linea de Factoraje Pago a Proveedores Diversos	2,445,301	225,527	6,722,475
JUNIO	Linea de Factoraje Pago a Proveedores Diversos	0	944,382	5,778,127
JULIO	Linea de Factoraje Pago a Proveedores Diversos	2,571,333	2,596,733	5,762,688
AGOSTO	Linea de Factoraje Pago a Proveedores Diversos	4,323,030	2,536,308	7,488,776
SEPTIEMBRE	Linea de Factoraje Pago a Proveedores Diversos	8,531,861	3,165,740	12,514,891
OCTUBRE	Linea de Factoraje Pago a Proveedores Diversos	1,094,130	31,181,651	693,369
NOVIEMBRE	Linea de Factoraje Pago a Proveedores Diversos	0	630,169	0
DICIEMBRE	Linea de Factoraje Pago a Proveedores Diversos	10,142,673	10,142,673	0

Numero 5 de la Sol. d

Linea de crédito hasta 100 mdp solicitada a SCOTIABANK el 17 de enero de 2022, la cual se dispuso a partir de febrero de 2022, destinándose a los siguientes conceptos de gasto:

Señala: Aclarando que se trata de una línea de crédito revolving anual operada con una CADENA PRODUCTIVA DE NAFIN, liquidada en el mes de enero de 2023.

MES	DESTINO	FINANCIADO	PAGADO	SALDO
ENERO	Linea de Factoraje Pago a Proveedores Diversos	0	0	0
FEBRERO	Linea de Factoraje Pago a Proveedores Diversos	14,755,925	0	14,755,925
MARZO	Linea de Factoraje Pago a Proveedores Diversos	15,078,532	0	29,834,458
ABRIL	Linea de Factoraje Pago a Proveedores Diversos	13,343,509	4,331,895	38,844,471
MAYO	Linea de Factoraje Pago a Proveedores Diversos	10,039,087	10,424,030	46,461,528
JUNIO	Linea de Factoraje Pago a Proveedores Diversos	13,665,918	13,753,573	46,528,466
JULIO	Linea de Factoraje Pago a Proveedores Diversos	10,269,460	9,138,786	47,660,140
AGOSTO	Linea de Factoraje Pago a Proveedores Diversos	3,321,326	25,239,025	26,371,441
SEPTIEMBRE	Linea de Factoraje Pago a Proveedores Diversos	2,052,561	20,858,780	7,507,222
OCTUBRE	Linea de Factoraje Pago a Proveedores Diversos	12,358,188	11,747,374	6,118,035
NOVIEMBRE	Linea de Factoraje Pago a Proveedores Diversos	0	6,118,035	0
DICIEMBRE	Linea de Factoraje Pago a Proveedores Diversos	0	0	0

Handwritten signature in blue ink.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Numeral Linea de crédito hasta 100 mdp solicitada a BBVA BANCOMER el 3 de enero de 2023, la cual se dispuso a partir de 7 de la enero de 2023, destinándose a los siguientes conceptos de gasto:

Solicitó Aclarando que se trata de una línea de crédito revolvente anual operada con una CADENA PRODUCTIVA DE NAFIN, sin adeudo al mes de mayo de 2023, por lo que se tiene un saldo disponible de 100 mdp.

Table with 5 columns: MES, DESTINO, FINANCIADO, PAGADO, SALDO. Rows for ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO.

Numeral Linea de crédito hasta 100 mdp solicitada a HSBC el 17 de enero de 2023, la cual se dispuso a partir de enero 2023, destinándose a los siguientes conceptos de gasto:

Solicitó Aclarando que se trata de una línea de crédito revolvente anual operada con una CADENA PRODUCTIVA DE NAFIN, sin adeudo al mes de mayo de 2023, por lo que se tiene un saldo disponible de 100 mdp.

Table with 5 columns: MES, DESTINO, FINANCIADO, PAGADO, SALDO. Rows for ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO.



Comprobante de Operación

Operación: TRANSFERENCIA INTERBANCARIA
Contrato: SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIOND 080021455340
Usuario: FRANCISCO JAVIER ALAMILLO BARENO 18787192
Referencia: 992022083015265918P627
Estado: ENVIADA
Divisa: MXN
Cuenta Cargo: 18000067548 - SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DELE
Cuenta Abono: 012040001895428202 - H AYO DE LA PAZ
Importe: \$ 5,990,259.00 MXN
Concepto: part estatales la paz
Fecha aplicación: 30/08/2022
RFC Beneficiario:

Operación realizada por internet

Este es un comprobante de pago ya que no se ha confirmado la operación, el comprobante oficial lo podrá obtener en la consulta de Transacciones una vez que la operación este en estatus "Ejecutado"

Comprobante de Operación

Operación: TRANSFERENCIA INTERBANCARIA
Contrato: SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIOND 080021455340
Usuario: FRANCISCO JAVIER ALAMILLO BARENO 18787192
Referencia: 992022103117194730N815
Estado: ENVIADA
Divisa: MXN
Cuenta Cargo: 18000067548 - SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DELE
Cuenta Abono: 012041001038160793 - H AYO DE LOS CABOS
Importe: \$ 17,481,294.00 MXN
Concepto: part federales los cabos
Fecha aplicación: 31/10/2022
RFC Beneficiario:

Operación realizada por internet

Este es un comprobante de pago ya que no se ha confirmado la operación, el comprobante oficial lo podrá obtener en la consulta de Transacciones una vez que la operación este en estatus "Ejecutado"



Comprobante de Operación

Operación: TRANSFERENCIA INTERBANCARIA
Contrato: SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIOND 080021455340
Usuario: FRANCISCO JAVIER ALAMILLO BARENO 18787192
Referencia: 992022083015265918P628
Estado: ENVIADA
Divisa: MXN
Cuenta Cargo: 18000067548 - SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DELE
Cuenta Abono: 012040001038160794 - H AYO DE LOS CABOS
Importe: \$ 20,483,200.00 MXN
Concepto: part estatales cabo
Fecha aplicación: 30/09/2022
RFC Beneficiario:

Operación realizada por internet

Este es un comprobante de pago ya que no se ha confirmado la operación, el comprobante oficial lo podrá obtener en la consulta de Transacciones una vez que la operación este en estatus "Ejecutado"

Main transaction table with columns: FECHA, DESCRIPCION, REFERENCIA, PARCIAL, BANCO, TOTAL. Includes sub-totals for IMPUESTOS, SALUD, and NOMINA EDUCACION.

Handwritten signature in blue ink.

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Precedentes:

Acceso a la información pública. RRA 0003/16. Sesión del 29 de junio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

Acceso a la información pública. RRA 0100/16. Sesión del 13 de julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

Acceso a la información pública. RRA 1419/16. Sesión del 14 de septiembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Educación Pública. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

CUARTO. - SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.

Por lo expuesto y fundado en los considerandos segundo y tercero de la presente resolución y con fundamento en los artículos 159, 164 fracción II y 174 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General este Instituto considera procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, interpuesto por la parte recurrente al rubro citada, en contra de la autoridad responsable **Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Baja California Sur**.

Así mismo, con fundamento en los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 165 fracción VIII y 171 de la Ley de Transparencia, se hace del conocimiento a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Por último, con fundamento en el artículo 165 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se previene a la parte recurrente para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. - Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente en contra de la autoridad responsable **Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Baja California Sur**, de conformidad con los términos expuestos en los considerandos segundo, tercero y cuarto de la presente resolución, en virtud de que la autoridad responsable revocó el acto reclamado al hacer entrega de la información motivo de la presente causa.

SEGUNDO. - Se hace del conocimiento a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

TERCERO. - Se previene a la parte recurrente para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

Notifíquese a ambas partes la presente resolución.

Así lo resolvió por unanimidad, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, integrado por la Comisionada Presidenta Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez y el Comisionado Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia, siendo ponente la primera de los mencionados, quienes lo firman ante la Secretaria Ejecutiva, Maestra Cynthia Vanessa Macías Ramos, quien autoriza y da fe.


DRA. REBECA LIZETTE
BUENROSTRO GUTIÉRREZ
COMISIONADA PRESIDENTA


LIC. CARLOS OSWALDO
ZAMBRANO SARABIA
COMISIONADO


MTRA. CYNTHIA VANESSA
MACÍAS RAMOS
SECRETARÍA EJECUTIVA